



Tribunal para la  
Defensa de la Competencia  
de Castilla y León



Memoria 2008





Tribunal para la  
Defensa de la Competencia  
de Castilla y León


Memoria 2008







Tribunal para la  
Defensa de la Competencia  
de Castilla y León

Memoria 2008 

Edita: Junta de Castilla y León

Diseño y maquetación: dDC, Diseño y Comunicación

D.L.: VA- /2009



MEMORIA 2008







■ <b>1. El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León</b> .....	11
1.1 <b>ORIGEN</b> .....	13
1.2 <b>MIEMBROS DEL TRIBUNAL</b> .....	15
1.3 <b>FUNCIONES DEL TRIBUNAL</b> .....	17
■ <b>2. Actividades realizadas durante el año 2008</b> .....	23
2.1 <b>PREPARACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MODOS DE FUNCIONAMIENTO</b> .....	25
2.1.1 <b>Actividades del Servicio para la Defensa de la Competencia</b> .....	25
2.1.2 <b>Actividades del Tribunal</b> .....	27
2.2 <b>LICENCIAS COMERCIALES</b> .....	29
2.2.1 <b>Actividad desarrollada por el Órgano Instructor</b> .....	30
2.2.2 <b>Actividad desarrollada por el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León</b> .....	32
2.3 <b>EXPEDIENTES SANCIONADORES</b> .....	33
2.3.1 <b>Actividad desarrollada por el Órgano Instructor</b> .....	33
2.3.2 <b>Actividad desarrollada por el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León</b> .....	35
2.4 <b>PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA</b> .....	37
2.4.1 <b>Actividad desarrollada por el Órgano Instructor</b> .....	38
2.4.2 <b>Actividad desarrollada por el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León</b> .....	38
2.4.2.1 <b>Jornadas</b> .....	38
2.4.2.2 <b>Recomendaciones</b> .....	42
2.4.2.3 <b>Otras actuaciones</b> .....	42



■ 3. Relaciones con las autoridades estatales y autonómicas de defensa de la competencia y asistencia a foros de defensa de la competencia.....	43
3.1 ASISTENCIA A REUNIONES DE AUTORIDADES ESPAÑOLAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	45
3.1.1 La Presidenta asiste en la Comisión Nacional de Competencia a una reunión de las autoridades españolas de defensa de la competencia, celebrada el 17 de julio de 2008 .....	45
3.1.2 La Presidenta asiste al Consejo de Defensa de la Competencia, celebrado el 19 de diciembre de 2008 en Madrid .....	46
3.2 ASISTENCIA A FOROS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA .....	46

## NORMATIVA AUTONÓMICA

■ Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.....	51
<i>BOCyL n° 28, 11 de febrero de 2009</i>	
■ ORDEN EYE/1395/2008, de 10 de julio, por la que se crea la tarjeta de acreditación de los instructores de defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León .....	71
<i>BOCyL n° 148, 1 de agosto 2008</i>	



EL TRIBUNAL PARA LA DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD  
DE CASTILLA Y LEÓN





## EL TRIBUNAL PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### 1.1 Origen

El Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León<sup>1</sup>, complementado por determinados artículos del Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, y de la Orden EYE/937/2008, de 6 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, establece las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

---

<sup>1</sup> A la fecha de publicación de esta memoria 2008, el citado Decreto ha sido derogado por el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de Defensa de la Competencia (BOCyL núm. 28, miércoles 11 de febrero).

Estas normas otorgan a dos organismos las funciones en materia de defensa de la competencia:

- 1º La Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, y
- 2º El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León.

El Servicio para la Defensa de la Competencia ejerce las funciones de investigación, instrucción, seguimiento y vigilancia de los expedientes; mientras que el Tribunal desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como de tutela y de promoción pública de defensa de la competencia.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León actúa con plena autonomía jerárquica y funcional, y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

La creación del Tribunal y del Servicio Instructor proporciona una respuesta al ejercicio efectivo de la distribución de competencias en esta materia, como resultado de la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999, de 11 de noviembre de 1999.



Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, se dictó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, contemplándose la creación de órganos destinados a dicha finalidad en las Comunidades Autónomas. De acuerdo con dicha Sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas que afectan al ámbito territorial autonómico.

## 1.2 Miembros del Tribunal

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León está integrado por un presidente y dos vocales, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, por un período de cinco años, que podrá ser renovado, una sola vez, por un plazo de igual duración. Asimismo, actúa como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Economía y Empleo.





El Tribunal cuenta con los recursos que a su demanda le proporciona la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo. Para que éste se consolide como autoridad de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León debe de dotársele de los medios adecuados. Durante el año 2008 el Tribunal ha estado formado por:

### Presidenta

Olga Ogando Canabal

*Acuerdo 82/2006, de 1 de junio, de la Junta de Castilla y León*

### Vocales

María Angustias Díaz Gómez

*Acuerdo 231/2007, de 31 de octubre, de la Junta de Castilla y León*

José María Caballero Lozano

*Acuerdo 231/2007, de 31 de octubre, de la Junta de Castilla y León*

### Secretario

Carlos Fajardo Casajús

*Orden EYE/114/2006, de 30 de junio*

La sede del Tribunal se halla en la Consejería de Economía y Empleo, calle Jesús Rivero Meneses, nº 3, 47014 Valladolid.



### 1.3 Funciones del Tribunal

La competencia entre empresas contribuye a incrementar la eficiencia productiva y la mejora de los servicios, obteniendo precios más bajos para los consumidores y permite alcanzar mayores beneficios, desde el punto de vista social, que los que se logran mediante las situaciones de monopolio. Sin embargo, en ocasiones, algunas empresas vulneran la competencia, por ejemplo, concertando los precios. En otras, pueden abusar de su posición de dominio en el mercado expulsando a los competidores o dificultando la entrada de otras nuevas empresas. En estas circunstancias, los perjudicados no son sólo los consumidores sino que también se ve afectada la eficacia general de la economía.

Por ello, en estos casos, se hace necesaria la intervención de las autoridades de competencia para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y para que sus beneficios alcancen al conjunto de la sociedad.

Esta intervención se ejerce a través de varias funciones, asignadas al Tribunal para la Defensa de la Competencia:

1. Función resolutoria
2. Función consultiva
3. Función tutelar







## FUNCIÓN RESOLUTORIA

El Tribunal es el órgano de decisión en relación con las funciones resolutorias previstas en su norma de creación.

En particular, el Tribunal es el órgano competente para:

- Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza colusoria. De esta forma, el Tribunal puede impedir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de Castilla y León.
- Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza abusiva. Así, el Tribunal podrá eliminar la explotación abusiva de posibles situaciones de dominio de las empresas que afecten al mercado de Castilla y León. En particular, la Ley 15/2007 prohíbe los abusos consistentes en: imposición de precios; limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico lesivo para los intereses de las empresas o los consumidores; la negativa injustificada a vender productos o prestar servicios; la aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, perjudicando a ciertos competidores; o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias extrañas al objeto principal de dichos contratos.
- Resolver sobre la existencia de actos de competencia desleal que, por falsear la libre competencia en el mercado de Castilla y León, afecten al interés público.



Respecto a estas prácticas el Tribunal puede ordenar:

- a) La cesación de las mismas.
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas.
- c) La remoción de sus efectos.
- d) La imposición de multas.
- e) El archivo de las actuaciones en el supuesto de que no resulte acreditada la existencia de las mismas.
- f) Cualesquiera otras medidas cuya adopción autorice la Ley de Defensa de la Competencia.

### FUNCIÓN CONSULTIVA

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León puede elaborar informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia a requerimiento de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas. En la actividad desarrollada desde su creación, el Tribunal se ha ocupado de la emisión de informes sobre implantación, ampliación y modificación de grandes establecimientos comerciales, tal como estipula el Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el «Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León». Por su parte, el Decreto 15/2009 recoge en los artículos 5.c, 5.g, 5.h y 5.i la competencia de emisión de otro tipo informes, relacionados con la incidencia de la regulación pública sobre la competencia y las concentraciones económicas en aquellos casos que lo solicite la Comisión Nacional de Competencia.



## FUNCIÓN TUTELAR

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León tiene una función tutelar sobre la actividad de los mercados, que puede desarrollar a través del órgano instructor de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo, a quien puede instar a abrir investigaciones.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal publicado mediante Resolución de 28 de julio de 2006 (BOCyL, 28 de agosto de 2006) contempla la posibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de defensa de la competencia, de llevar a cabo la función de promoción, divulgación y defensa de la competencia, con el objetivo de fomentar en la sociedad castellana y leonesa una cultura de la competencia, factor que genera un impacto directo en la productividad y en el crecimiento de la economía regional.





ACTIVIDADES REALIZADAS  
DURANTE EL AÑO 2008







## ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2008

### 2.1 Preparación de Procedimientos y Modos de Funcionamiento

#### 2.1.1 ACTIVIDADES DEL SERVICIO PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA

A lo largo del ejercicio 2008, el Servicio para la Defensa de la Competencia ha llevado a cabo el procedimiento legalmente establecido por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para la aprobación de un nuevo Decreto, (Decreto 15/2009, de 5 de febrero), que desarrolla la adecuación del Sistema de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León a la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia.



## Acreditación de Inspectores

El ejercicio de las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia hace necesario garantizar el derecho de los empresarios a la confidencialidad de las informaciones obtenidas a través de los procedimientos de inspección, sin menoscabo de la capacidad inspectora de los propios funcionarios instructores de defensa de la competencia.

Para ello era preciso dotar a los funcionarios instructores de un instrumento que garantizase su identidad y asegurase al inspeccionado que la información recabada tendría como único destino el propio que la función de inspección. Para estos objetivos se dictó la Orden EYE/1395/2008, de 10 de julio, por la que se crea la tarjeta de acreditación de los instructores de defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León.

## Manual de procedimientos

El Servicio para la Defensa de la Competencia ha elaborado un manual de los procedimientos derivados de las funciones que tiene asignados:

- Sancionador en materia de conductas prohibidas.
- Recursos contra actos del Servicio.
- Expediente por falta de colaboración.
- Procedimiento de Clemencia.
- Ayudas públicas.
- Procedimiento arbitral.



### 2.1.2 ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL

El Tribunal ha desarrollado diecisiete sesiones a largo de 2008, en las que se han adoptado diversas decisiones que se detallan a continuación.

Elaboración y aprobación de un Plan de Actuación del Tribunal para el año 2008 en el que se han fijado los objetivos que se recogen a continuación.

#### OBJETIVOS DEL TRIBUNAL PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE CASTILLA Y LEÓN

*Objetivo uno:* **Disponer de los recursos necesarios para cumplir las funciones asignadas.**

Es evidente que sin recursos suficientes el Tribunal difícilmente puede llevar a cabo sus tareas.

*Objetivo dos:* **Hacer visible la existencia del Tribunal a los agentes económicos y a la ciudadanía de Castilla y León.**

Para que el Tribunal pueda desarrollar eficientemente sus funciones es preciso que éste sea conocido tanto por las empresas como por los consumidores. No se puede perder de vista que la misión de los Tribunales de la Competencia, a escala internacional, es lograr que los mercados funcionen eficientemente, garantizando las posibilidades de elección a los consumidores.

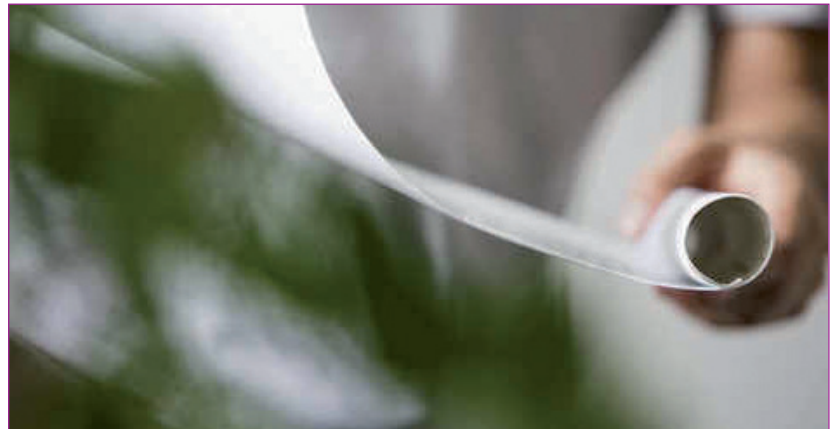


*Objetivo tres:* **Desarrollar las relaciones institucionales del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.**

Se trata de establecer relaciones efectivas y cordiales con los representantes de las instituciones de defensa de la competencia de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas.

*Objetivo cuatro:* **Estimular la actuación de oficio.**

El Tribunal informará al Servicio para la Defensa de la Competencia de todas aquellas actividades de las que tenga conocimiento que puedan dar lugar a la instrucción de un expediente.





El Tribunal ha adoptado diversos acuerdos de funcionamiento interno, complementarios del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia:

## **1. Acuerdo de 1 de febrero de 2008**

Notificar al Servicio instructor y a la Dirección General de Comercio que todos los expedientes de licencias comerciales para los que se solicite informe del Tribunal han de incorporar información relativa a las características del proyecto, área de influencia (delimitación mediante isócronas), oferta comercial en el área de influencia y cuota de mercado. Los expedientes que no acompañen la información antes descrita no serán informados por el Tribunal, al considerar que no se dispone de los datos precisos para pronunciarse sobre la incidencia del proyecto en la competencia.

## **2. Acuerdo de 21 de febrero de 2008**

Requerir a la Dirección General de Comercio para que de traslado, junto con los expedientes, al Servicio para la Defensa de la Competencia de todas las observaciones que en el trámite de información pública se hayan formulado planteando cuestiones relativas a la competencia.

## 2.2 Licencias comerciales

En lo que atañe a la emisión de informes sobre la implantación de establecimientos comerciales, el Decreto 104/2005, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de equipamientos comerciales de Castilla y León, estipula en su artículo 44, letra a), que entre



las funciones consultivas corresponde al Tribunal para la Defensa de la Competencia la emisión de informe preceptivo pero no vinculante.

Los informes realizados en esta materia por el Servicio Instructor y el Tribunal son los siguientes:

## 2.2.1 ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ÓRGANO INSTRUCTOR

### **LC-01/08**

Licencia comercial para la apertura de un Supermercado «LUPA» en el término municipal de Tudela de Duero (Valladolid).

### **LC-02/08**

Licencia comercial para la ampliación de un establecimiento «LIDL» en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid).

### **LC-03/08**

Licencia comercial para la ampliación de un establecimiento «MERCADONA» en el término municipal de Laguna de Duero (Valladolid).

### **LC-04/08**

Licencia comercial para la apertura de un Parque Comercial «LAS CAMARETAS» en Golmayo (Soria).



### **LC-05/08 y LC-06/08 (acumulados)**

Licencia comercial para la ampliación del CENTRO COMERCIAL HIPERCOR de Burgos y su conversión en Gran Almacén, y ampliación de la superficie comercial del PARQUE COMERCIAL Y DE OCIO “PARQUE-BURGOS” en el que se encuentra ubicado el Centro Comercial que se desea ampliar, en el término municipal de Burgos.

### **LC-07/08**

Licencia comercial para la ampliación de un establecimiento «LIDL» y su conversión en Parque Comercial en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid).





## 2.2.2 ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL TRIBUNAL PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE CASTILLA Y LEÓN

### **TDC/LC/3/2008**

Solicitud de licencia comercial de apertura de un parque comercial «FAMILY VILLAGE SALAMANCA», en Carbajosa de la Sagrada (Salamanca). Informe favorable.

### **TDC/LC/4/2008**

Solicitud de licencia comercial de apertura de un gran establecimiento comercial colectivo «LOS SANTOS PILARICA», en Valladolid. Informe favorable.

### **TCD/LC/5/2008**

Solicitud de licencia comercial para la ampliación de un establecimiento «LIDL», en Medina del Campo (Valladolid). Informe favorable.

### **TDC/LC/6/2008**

Solicitud de licencia comercial para la apertura de un Supermercado «LUPA», en Tudela de Duero (Valladolid). Informe favorable.

### **TDC/LC/7/2008**

Solicitud de licencia comercial para la ampliación de un establecimiento «MERCADONA», en Laguna de Duero (Valladolid). Informe favorable.

### **TDC/LC/8/2008**

Solicitud de licencia comercial para la apertura de un parque comercial «LAS CAMARETAS», en Golmayo (Soria). Informe favorable.



## 2.3 Expedientes sancionadores

### 2.3.1 ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ÓRGANO INSTRUCTOR

#### **DC-01/08**

Procedimiento sancionador incoado a iniciativa del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León frente a Necrópolis de Valladolid, S.A. y Asociación de Marmolistas de Valladolid.

#### **DC-02/08**

Denuncia presentada por parte interesada frente a Cruz Roja Española. El Servicio Informó la propuesta de archivo de la denuncia.

#### **DC-03/08**

Actuación de oficio por parte del Servicio para la Defensa de la Competencia frente a Consultoría URMI. El Servicio dio traslado a la Comisión Nacional de la Competencia al exceder el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

#### **DC-04/08**

Actuación abierta por comunicación de la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia frente a Cláusulas de Convenios Colectivos sobre precios mínimos. El Servicio procedió a determinar el sistema de control de tales cláusulas con la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos.



### **DC-05/08**

Expediente abierto por traslado de documentación desde la Comisión Nacional de la Competencia frente a Colegio de Notarios de Valladolid – Colegio de Notarios de Castilla y León.

### **DC-06/08**

Expediente abierto frente a AGRUCAL Castilla y León por testimonio deducido de actuaciones llevadas a cabo por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia. El Servicio propone el archivo de actuaciones.

### **DC-07/08**

Actuaciones abiertas de oficio por el Servicio para la Defensa de la Competencia frente a la Asociación de Reparadores de Calzado de Valladolid.

### **DC-08/08**

Actuaciones iniciadas a través de denuncia de parte interesada frente a Café Bar OBA-OBA. El Servicio Informó la propuesta de archivo de la denuncia.



### 2.3.2 ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL TRIBUNAL PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### **TDC/SAN/1/2008**

VIAJES ALMEIDA. Resolución de 13 de marzo de 2008, por la que se acuerda no incoar procedimiento sancionador y archivar la denuncia.

#### **TDC/SAN/2/2008**

CANAL BURGOS S.A. Resolución de 13 de marzo de 2008, por la que se acuerda no incoar procedimiento sancionador y archivar la denuncia.

#### **TDC/SAN/3/2008**

NECRÓPOLIS DE VALLADOLID, S.A., y ASOCIMAR. Resolución de 4 de abril de 2008 por la que se insta a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo para que proceda a la incoación de expediente sancionador.

#### **TDC/SAN/4/2008**

Centro de Diagnóstico de Burgos, S.L., Grupo de Diagnóstico Recoletas, S.L., y Grupo 3 A Recoletas, S.L. Resolución de 1 de julio de 2008 por la que se acuerda no incoar procedimiento sancionador y archivar la denuncia.

#### **TDC/SAN/5/2008**

Ayuntamiento de Segovia. Resolución de 29 de mayo de 2008, por la que se acuerda no incoar procedimiento sancionador y archivar la denuncia.



## **TDC/SAN/6/2008**

CRUZ ROJA. Resolución de 12 de diciembre de 2008, por la que se acuerda no incoar procedimiento sancionador y archivar la denuncia.





## 2.4 Promoción de la competencia

### 2.4.1 ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ÓRGANO INSTRUCTOR

#### **1/01/08**

Solicitud masiva de permisos de investigación minera en las provincias de Palencia y Valladolid.

#### **1/02/08**

Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 64/2005, de Televisión Digital Local por Ondas Terrestres.

#### **1/03/08**

Proyecto de decreto por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

#### **1/04/08**

Proyecto de decreto por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas tipo “B”, o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León, para los años 2009-2012.

#### **1/05/08**

Establecimiento de determinadas medidas favorecedoras de la competencia en la Comunidad de Castilla y León para el año 2009.



## 2.4.2 ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL TRIBUNAL PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE CASTILLA Y LEÓN

### 2.4.2.1 Estudios

Estudio sobre «La percepción sobre la competencia en la Comunidad de Castilla y León». Estudio realizado por Doña Beatriz Rodríguez Prado (Directora), Doña Helena Corrales Herrero y Don Pedro Moyano Pesquera, Profesores de la Universidad de Valladolid. Presentado ante el Tribunal el 18 de abril de 2008.

### 2.4.2.2 Jornadas

Jornada de “Derecho y Economía de la Competencia”, celebrada el 9 de octubre de 2008 en la Sede las Cortes de Castilla y León, Valladolid, con la participación de las autoridades españolas de defensa de la competencia del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Esta Jornada ha permitido a las autoridades mencionadas intercambiar buenas prácticas y puntos de vista ante algunos retos de futuro a los que no es ajena la actual coyuntura económica internacional.





## PROGRAMA

«El análisis económico en la aplicación del derecho de la competencia»

**Luis Berenguer Fuster**, *Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia.*

«Los beneficios de la competencia»

**Lluís Sala Franco**, *Presidente del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia y Profesor Titular de Economía Aplicada de la Universidad Central de Barcelona.*





MESA REDONDA

«Conductas de menor importancia, declaraciones de no aplicabilidad de la Ley y terminación convencional del procedimiento sancionador»

Ponentes

**José Manuel Otero Lastres,**

*Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad de Alcalá de Henares.*

**Luis A. Velasco San Pedro,**

*Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad de Valladolid.*

**Fernando Díez Estella,**

*Director de la Cátedra ICO-Nebrija de Derecho y Economía de la Competencia, Universidad Antonio de Lebrija.*





MESA REDONDA

«La promoción de la competencia: buenas prácticas y nuevos retos».

Ponentes

**Carlos Bustelo García del Real,**

*Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia  
de la Comunidad de Madrid.*

**José Antonio Varela González,**

*Presidente del Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia.*

**Javier Berasategui Torices,**

*Presidente del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia.*



### 2.4.2.3 Recomendaciones

Recomendación TDC/1/2008, sobre la «Tabla de Baremos Mínimos Unificados» (enero 2003) aprobada por el Consejo de Colegios Profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Castilla y León, dirigido a la Consejería de Interior y Justicia.

Recomendación en el marco del expediente sancionador TDC/SAN/6/2008, frente a Cruz Roja, dirigido a las Consejerías de Familia e Igualdad de Oportunidades, Sanidad, Fomento, Educación, a la Gerencia Regional de Salud y a la Gerencia de Servicios Sociales.

### 2.4.2.4 Otras actuaciones

Los miembros del Tribunal desarrollan una visita institucional a CECALE para presentar el estudio realizado sobre “La percepción de la competencia por parte de las empresas de Castilla y León”, planteando posibles vías de colaboración en materia de promoción de la competencia. Julio 2008.



RELACIONES CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y  
AUTONÓMICAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y  
ASISTENCIA A FOROS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA





## RELACIONES CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y AUTONÓMICAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y ASISTENCIA A FOROS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### 3.1 Asistencia a reuniones de autoridades españolas de defensa de la competencia

1. La Presidenta asiste en la Comisión Nacional de Competencia a una reunión de las autoridades españolas de defensa de la competencia, celebrada el 17 de julio de 2008



2. La Presidenta asiste al Consejo de Defensa de la Competencia, celebrado el 19 de diciembre de 2008 en Madrid

El Consejo de Defensa de la Competencia es el órgano de colaboración y participación entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas y tiene como objetivos promover el intercambio de información y publicación de estudios en los que se ponga de manifiesto los criterios seguidos por las distintas Administraciones en la aplicación de la normativa de defensa de la competencia. Su creación tiene como origen la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

### 3.2 Asistencia a foros de defensa de la competencia

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León y el Servicio para la Defensa de la Competencia han participado en diferentes foros con la Comisión Nacional de la Competencia y las Autoridades Autonómicas de la Competencia entre los que destacan los siguientes:

1. La Presidenta asiste a una reunión celebrada en Sevilla con motivo de la inauguración de la sede de la Agencia Andaluza. Enero de 2008.
2. Los Vocales Doña María Angustias Díaz y Don José María Caballero asisten a la reunión sobre «*Repercusiones de la nueva Ley de Defensa de la Competencia*»



*sobre los órganos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas», Santiago de Compostela, 7 de febrero de 2008.*

3. Los Vocales Doña María Angustias Díaz y Don José María Caballero asisten a las III Jornadas de Política de la Competencia, Oviedo, 27 de febrero de 2008.
4. El Vocal Don José María Caballero asiste a la II Jornada de la Competencia en Euskadi, sobre «Regulación y competencia: presente y retos de futuro», Bilbao, 4 de marzo de 2008.
5. La Presidenta asiste a la presentación por el Presidente de la Junta de Castilla y León, Don Juan Vicente Herrera, del nuevo “*Plan Estratégico de Modernización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León 2008-2011*”.
6. El Vocal Don José María Caballero Lozano asiste al seminario «*Colusión tácita y prácticas facilitadoras de la colusión*», organizada por la Comisión Nacional de la Competencia el 24 de abril de 2008.
7. La Presidenta asiste a la jornada sobre “*Aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia a las Comunidades Autónomas*”, organizada por la Universidad Antonio Nebrija.
8. La Presidenta y el Servicio para la Defensa de la Competencia asisten al curso organizado por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, celebrada en el Palacio de Congresos Conde de Ansúrez, relativa a “*Ayudas de Estado y defensa de la competencia*”.



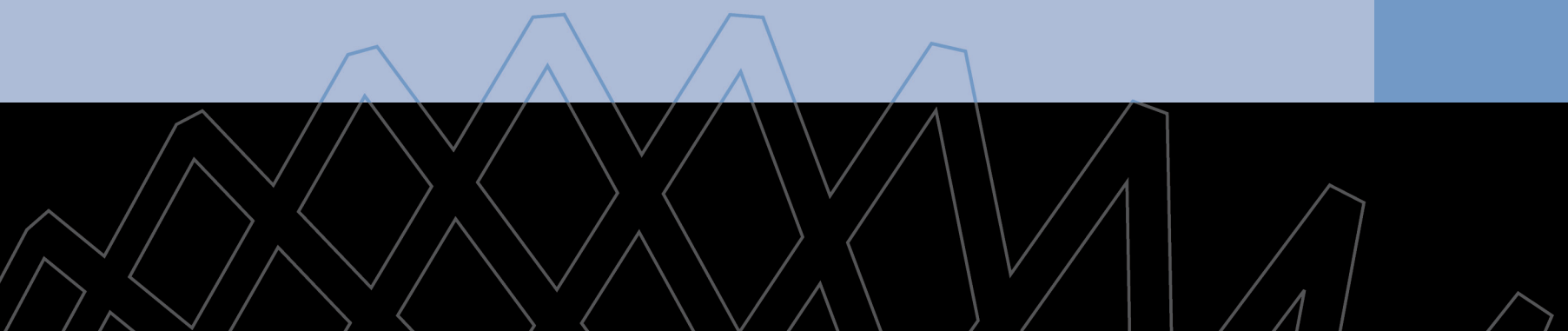


9. Los Vocales Doña María Angustias Díaz y Don José María Caballero asisten al curso de verano organizado por las autoridades españolas de defensa de la competencia: «*Un derecho de la competencia para el siglo XXI*», Zaragoza, 3 y 4 de julio de 2008.
10. La Presidenta visita al Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia, con el objetivo de conocer sus modos de organización y funcionamiento, al ser una de las autoridades regionales de defensa de la competencia con mayor actividad y experiencia. Junio de 2008.
11. Los miembros del Tribunal desarrollan una visita institucional a la Comisión Nacional de la Competencia. 2 de octubre de 2008.
12. La Presidenta y el Vocal Don José María Caballero Lozano asiste al Seminario interno de la Comisión Nacional de la Competencia, sobre «Criterios para la determinación de las multas», 27 de octubre de 2008.





# Normativa Autonómica







Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula  
el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León  
en materia de defensa de la competencia



Decreto 15/2009, de 5 de febrero,  
por el que se regula el ejercicio de  
las funciones de la Comunidad  
de Castilla y León en materia de  
defensa de la competencia.

**BOCyL nº 28, 11 de febrero de 2009**



El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20º competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia, lo cual, de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional expresada a través de la Sentencia de 11 de noviembre de 1989, comprende la materia de defensa de la competencia.

Asimismo, a través del artículo 76.15º del Estatuto, la Comunidad Autónoma asume dentro de las competencias de ejecución, la de defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente, sin olvidar lo dispuesto en el artículo 70.1.21º del Estatuto de Autonomía, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad de Castilla y León en materia de promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la competencia atribuida a la Comisión Nacional de la Competencia en todo el territorio nacional.

En este sentido, corresponde al Estado, en todo caso, el ejercicio de las competencias legislativas, y a esta Comunidad, las competencias ejecutivas con el alcance reconocido en la citada Sentencia, y por tanto, referidas a aquellas prácticas que teniendo lugar en el territorio de la Comunidad, no excedan de éste, y estén ordenadas a alterar la libre competencia en el mercado intracomunitario.

Por medio del Decreto 36/2006, de 25 de mayo, se atribuyeron las competencias en materia de defensa de la competencia y se creaba el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, a fin de poder ejercer de forma efectiva las competencias asumidas en este campo, definiendo la composición, funciones y competencias de los órganos tanto instructores como resolutores en materia de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

Sin embargo, la reforma que se ha producido en los últimos años del marco comunitario de defensa de la competencia, propició la promulgación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, que actualiza el marco normativo e institucional de la materia en



el Estado Español, delimitando y actualizando las funciones de los órganos de defensa de la competencia, tanto a nivel estatal como a nivel autonómico.

Igualmente, el Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, en su artículo 1, señala que compete a dicha Consejería, entre otras funciones, las de promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar la defensa de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En este orden de cosas, resulta imprescindible la adaptación de la normativa autonómica a los cambios que provienen de la Unión Europea y del nuevo marco legislativo estatal en materia de defensa de la competencia, con objeto de que los órganos competentes en la materia puedan realizar sus funciones con eficacia y dotando de una plena seguridad jurídica a los posibles interesados en este campo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de febrero de 2009.

## DISPONE

### **Artículo 1.** *Atribución de competencias*

Se atribuye a la Consejería competente en materia de economía las funciones en materia de defensa de la competencia.



**Artículo 2.** *Órganos competentes en materia de Defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León*

Sin perjuicio de las funciones que corresponde a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en el marco de lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León son competentes en materia de defensa de la competencia el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León y la Secretaría General de la Consejería competente en materia de economía a través del Servicio para la Defensa de la Competencia.

**Artículo 3.** *Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León*

1. El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano colegiado con funciones en materia de defensa de la competencia adscrito a la Consejería competente en materia de economía.

2. El Tribunal tendrá su sede en la de la citada Consejería.

3. El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León actuará en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía jerárquica y funcional, independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

**Artículo 4.** *Funciones*

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León preservará, garantizará y promoverá la existencia de una competencia efectiva mediante el ejercicio



de las funciones que tiene atribuidas, frente a los actos que la vulneren o la puedan vulnerar y que se produzcan en todo o parte del territorio de la Comunidad de Castilla y León y sus efectos no trasciendan del ámbito territorial de ésta.

### **Artículo 5. Competencias**

Para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, corresponden al Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León las siguientes competencias:

- a) La resolución de los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en relación con dichos procedimientos, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en los artículos 61 y siguientes, de la Ley 15/2007, de 3 de julio.
- b) Emitir informe sobre los proyectos y proposiciones de leyes autonómicas que afecten a la competencia, así como los proyectos de normas reglamentarias autonómicas que las desarrollen. En el mismo sentido, informará sobre los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que le sometan a consideración las Entidades Locales de Castilla y León.
- c) Emitir informe sobre las solicitudes de licencias de establecimientos comerciales, según establece la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, poniendo de manifiesto la repercusión de los Proyectos de apertura para la defensa de la competencia.
- d) Promover la existencia de una competencia efectiva en los mercados autonómicos, en particular, mediante las siguientes actuaciones:
  - I. Promover y realizar estudios y trabajos de investigación en materia de competencia.

2. Realizar informes generales sobre sectores, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación de la normativa.
- e) Establecer los criterios para la cuantificación de las indemnizaciones que los autores de las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, deban satisfacer a los denunciantes y a terceros que hubiesen resultado perjudicados como consecuencia de aquéllas, cuando le sea requerido por el órgano judicial competente.
  - f) Realizar las funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, que le sean sometidos por los operadores económicos en los términos establecidos por el apartado f) del artículo 24 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.
  - g) Emitir informe sobre concentraciones económicas cuando le sea solicitado por la Comisión Nacional de la Competencia.
  - h) Emitir informes sobre la actuación del sector público autonómico y, en concreto, sobre las situaciones de obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados autonómicos que resulten de la aplicación de normas legales.
  - i) Realizar informes generales o puntuales sobre el impacto de las ayudas públicas autonómicas o de las entidades locales de Castilla y León sobre la competencia efectiva en los mercados.
  - j) Dirigir a las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León propuestas para la modificación o supresión de las restricciones a la competencia efectiva derivadas de su actuación, así como, en su caso, las demás medidas conducentes al mantenimiento o al restablecimiento de la competencia en los mercados autonómicos.



- k) Actuar como órgano consultivo sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.  
En particular, podrá ser consultado en materia de competencia por: las Cortes de Castilla y León a través de su Presidente; por la Junta de Castilla y León a través del Presidente de la misma; por las distintas Consejerías a través de los Secretarios Generales; por las Corporaciones locales a través de sus Presidentes; por los Colegios profesionales, Cámaras de Comercio y las organizaciones empresariales más representativas y organizaciones de consumidores y usuarios de Castilla y León a través de sus respectivos presidentes.
- l) Cualquier otra competencia que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, pueda asumir en su ámbito territorial y estén previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio.
- m) Cualesquiera otras cuestiones sobre las que deba informar el Tribunal para la Defensa de la Competencia de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

#### **Artículo 6. Composición**

1. El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León se integra por un Presidente y dos Vocales, todos ellos juristas, economistas y otros profesionales de reconocido prestigio, que cuenten con más de diez años de ejercicio profesional.
2. El Presidente del Tribunal será el representante nato de la Comunidad de Castilla y León en el seno del Consejo de Defensa de la Competencia, regulado por la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

3. Actuará como Secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería competente en materia de economía designado a tal efecto por su titular.

### **Artículo 7.** *Nombramiento y cese de sus miembros*

1. El Presidente y los Vocales serán designados por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero competente en materia de economía, por un período de cinco años. El nombramiento podrá ser renovado una sola vez por un período de igual duración. Si durante el período de duración de su designación se produjera el cese de alguno de los miembros del Tribunal, su sucesor cesará al término del referido período.

2. El Presidente y los Vocales del Tribunal cesarán por renuncia, por expiración del plazo de su mandato, por incompatibilidad sobrevenida, por haber sido condenado por delito doloso por sentencia judicial firme, por incapacidad permanente declarada por decisión judicial firme y por incumplimiento grave de los deberes de su cargo a propuesta del resto de los miembros del Tribunal. El cese se producirá, en todo caso por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

3. Una vez expirado el plazo del mandato correspondiente, los miembros del Tribunal continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

### **Artículo 8.** *Funcionamiento del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León*

1. El Tribunal se entenderá válidamente constituido con la asistencia del Presidente o de quien le sustituya, un Vocal y el Secretario.



En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, corresponderá la presidencia del Tribunal al Vocal de mayor antigüedad en el cargo y, a igualdad de antigüedad, al de mayor edad.

En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, éste será sustituido por otro funcionario designado a tal efecto del mismo modo que el titular.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, contando el Presidente o quien le sustituya, en su caso, con voto de calidad.

3. Sin perjuicio del apartado anterior, el vocal que discrepe del acuerdo mayoritario podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León elaborará y aprobará su propio reglamento de funcionamiento interno, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

### **Artículo 9. Órgano instructor**

1. La Secretaría General de la Consejería competente en materia de economía, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, será el órgano instructor de los procedimientos previstos en el artículo 5 del presente Decreto.

2. La Secretaría General de la Consejería competente en materia de economía, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Instruir y elevar la correspondiente propuesta de resolución en los expedientes sobre los que deba resolver el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad

de Castilla y León en aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y del presente Decreto.

- b) Resolver sobre las cuestiones incidentales que puedan suscitarse en el marco de la instrucción de expedientes.
- c) Realizar y recibir las notificaciones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- d) La emisión del informe previsto en el apartado cuarto del artículo 5 de la citada Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- e) Vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, sus normas de desarrollo y del presente Decreto así como de las resoluciones que se adopten en aplicación de las mismas, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares.
- f) Cualquier otra, que no corresponda al Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León y que se derive de lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio y en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

### **Artículo 10.** *Personal Investigador*

1. El personal del Servicio para la Defensa de la Competencia debidamente autorizado y acreditado por el Secretario General tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá realizar cuantas inspecciones sean necesarias en las empresas y asociaciones de empresas para la debida aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia y del presente Decreto en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.



2. El personal habilitado a tal fin tendrá las siguientes facultades de inspección:
- a) Acceder a cualquier local, terreno y medio de transporte de las empresas y asociaciones de empresas y, previo consentimiento expreso del afectado o, en su defecto, el correspondiente mandamiento judicial, al domicilio particular de los empresarios, administradores y otros miembros del personal de las empresas.
  - b) Verificar los libros y otros documentos relativos a la actividad empresarial, cualquiera que sea su soporte material.
  - c) Hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de dichos libros o documentos.
  - d) Retener por un plazo máximo de 10 días los libros o documentos mencionados en el apartado b).
  - e) Precintar todos los locales, libros o documentos y demás bienes de la empresa durante el tiempo y en la medida en que sea necesario para la inspección, previo consentimiento expreso del afectado o, en su defecto, la correspondiente autorización judicial.
  - f) Solicitar a cualquier representante o miembro del personal de la empresa o de la asociación de empresas explicaciones sobre hechos o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la inspección y guardar constancia de sus respuestas.
- Las empresas y asociaciones de empresas están obligadas a someterse a las inspecciones que el Secretario General haya autorizado.
- Si la empresa o asociación de empresas se opusieran a una inspección ordenada por el Secretario General o existiese el riesgo de tal oposición, éste deberá solicitar la



correspondiente autorización judicial, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Los datos e informaciones obtenidos sólo podrán ser utilizados para las finalidades previstas en esta Ley.

### **Artículo 11. Procedimiento**

Los procedimientos aplicables a los expedientes que tramiten tanto el Tribunal como el Servicio para la Defensa de la Competencia, serán los establecidos en la normativa vigente en materia de defensa de la competencia, sin perjuicio de la aplicación de las especialidades derivadas de la organización de estos órganos de la Comunidad de Castilla y León.

Tendrán carácter supletorio las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 12. Recursos**

1. De conformidad con lo establecido con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, las resoluciones y actos en materia de defensa de la competencia dictados por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de economía, que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos serán recurribles ante el Tribunal para la Defensa de la Competencia en el plazo de diez días.

El Tribunal inadmitirá sin más trámite los recursos interpuestos fuera de plazo.

Recibido el recurso, el Tribunal pondrá de manifiesto el expediente para que las partes interesadas formulen alegaciones en el plazo de quince días.

2. Contra la adopción de medidas cautelares, en los términos establecidos en la legislación de defensa de la competencia, y las resoluciones definitivas del Tribunal para la Defensa de la Com-



petencia de la Comunidad de Castilla y León no cabe ningún recurso en vía administrativa y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Artículo 13. Colaboración e información**

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, empresas, asociaciones, uniones o agrupaciones de éstas, y agentes económicos en general, en los términos establecidos en la Ley de Defensa de la Competencia, están obligados a proporcionar, a requerimiento del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León y del Servicio para la Defensa de la Competencia en esta materia, toda aquella información que requieran para el ejercicio de sus funciones que puedan resultar necesarias para la aplicación de la legislación en materia de defensa de la competencia.

Dicho plazo será de 10 días, salvo que por la naturaleza de lo solicitado o las circunstancias del caso se fije de forma motivada un plazo diferente.

2. La colaboración, a instancia del Tribunal o del Servicio instructor, no implicará la condición de interesado en el correspondiente procedimiento.

3. En los supuestos en que el deber de colaboración no sea atendido, en los términos establecidos en la Ley de Defensa de la Competencia, el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, independientemente de las multas sancionadoras y sin perjuicio de la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento, podrá imponer, previo requerimiento del cumplimiento, a las empresas, asociaciones, uniones o agrupaciones de éstas, y agentes económicos en general, multas coercitivas tal y como establece la legislación vigente en materia de defensa de la competencia.

### **Artículo 14.** *Vigilancia y ejecución de las resoluciones del Tribunal*

1. El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, al adoptar la resolución que imponga una obligación, deberá advertir a su destinatario del plazo de que dispone para cumplirlo, apercibiéndole de la cuantía de la multa coercitiva que, en caso de incumplimiento, le podrá ser impuesta por cada día de retraso en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 15/2007, de 3 de julio.

2. Una vez que la resolución sea ejecutiva, el Servicio para la defensa de la Competencia llevará a cabo todas las actuaciones precisas para vigilar su cumplimiento.

3. Cuando el Servicio para la Defensa de la Competencia estime un posible incumplimiento de las resoluciones del Tribunal para la Defensa de la Competencia podrá elaborar un informe de vigilancia que será notificado a los interesados para que, en el plazo de quince días, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

4. Recibidas las alegaciones de los interesados y, en su caso, practicadas las actuaciones adicionales que se consideren necesarias, el Servicio para la Defensa de la Competencia remitirá el informe de vigilancia al Tribunal para la Defensa de la Competencia a efectos de que éste declare el cumplimiento de las obligaciones impuestas, o bien declare su incumplimiento.

5. La resolución del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León que declare el incumplimiento de una obligación podrá imponer la multa coercitiva correspondiente, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.



**Artículo 15. Registro de Defensa de la Competencia de Castilla y León**

1. El Registro de Defensa de la Competencia de Castilla y León, de carácter público, queda adscrito al Servicio para la Defensa de la Competencia.
2. En el Registro de Defensa de la Competencia de Castilla y León se inscribirán todas las resoluciones e informes que el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León adopte, así como todas aquellas prácticas que haya declarado prohibidas total o parcialmente, las cuales deberán ser comunicadas por el Tribunal al Servicio para la Defensa de la Competencia, para su inscripción.
3. El Registro de Defensa de la Competencia se llevará mediante soporte informático, siendo accesible a través de la página web del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.
4. Las resoluciones e informes que deban ser inscritos en el Registro de Defensa de la Competencia de Castilla y León, observarán lo establecido en la vigente legislación sobre protección de datos de carácter personal.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera. Indemnizaciones**

1. Los miembros del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León no recibirán retribución alguna por sus servicios, sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en la presente Disposición.

2. Los miembros del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por los gastos de desplazamiento y dietas que les correspondan por razón de las asistencias a las sesiones del mismo, así como los derivados de la asistencia o participación en cualquier acto o reunión en materia de defensa de la competencia, conforme a la normativa vigente en materia de función pública.

A tal efecto, los miembros del Tribunal se equiparán al Grupo 1º establecido en la normativa autonómica reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León reguladas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre. Dichas cuantías se actualizarán de acuerdo con las que la Junta de Castilla y León efectúe en la materia.

Los miembros del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León podrán optar entre ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados o bien cobrar la dieta correspondiente.

3. Los miembros del Tribunal para la Defensa de la Competencia tendrán derecho a percibir una indemnización por asistencia a cada una de sus sesiones de 180 euros, y que podrá ser actualizada por la Consejería con competencia en materia de economía.



Asimismo, los miembros del Tribunal para la Defensa de la Competencia que sean nombrados ponentes para el estudio de un expediente sancionador recibirán una indemnización cuya cuantía fijará y actualizará la Consejería con competencia en materia de economía, siempre que se trate de expedientes sancionadores.

4. Los miembros del Tribunal para la Defensa de la Competencia que sean funcionarios de la Comunidad de Castilla y León, percibirán las indemnizaciones según la normativa autonómica reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### ***Segunda. Medios materiales y personales del Tribunal***

La Secretaría General de la Consejería competente en materia de economía, estará obligada a prestar el apoyo material y personal necesario para el normal y adecuado ejecución de las funciones asignadas al Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León derivadas de la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y del presente Decreto.

#### ***Tercera. Representación y defensa ante los Tribunales de Justicia***

El asesoramiento jurídico, y la representación y defensa en juicio del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, se llevará a cabo por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León y sus normas de desarrollo, pudiendo no obstante el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León recabar la representación y defensa ajena a la de la Administración Autónoma, cuando así sea necesario, en los términos previstos en la mencionada normativa.

### DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Queda derogado el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo previsto en el presente Decreto.

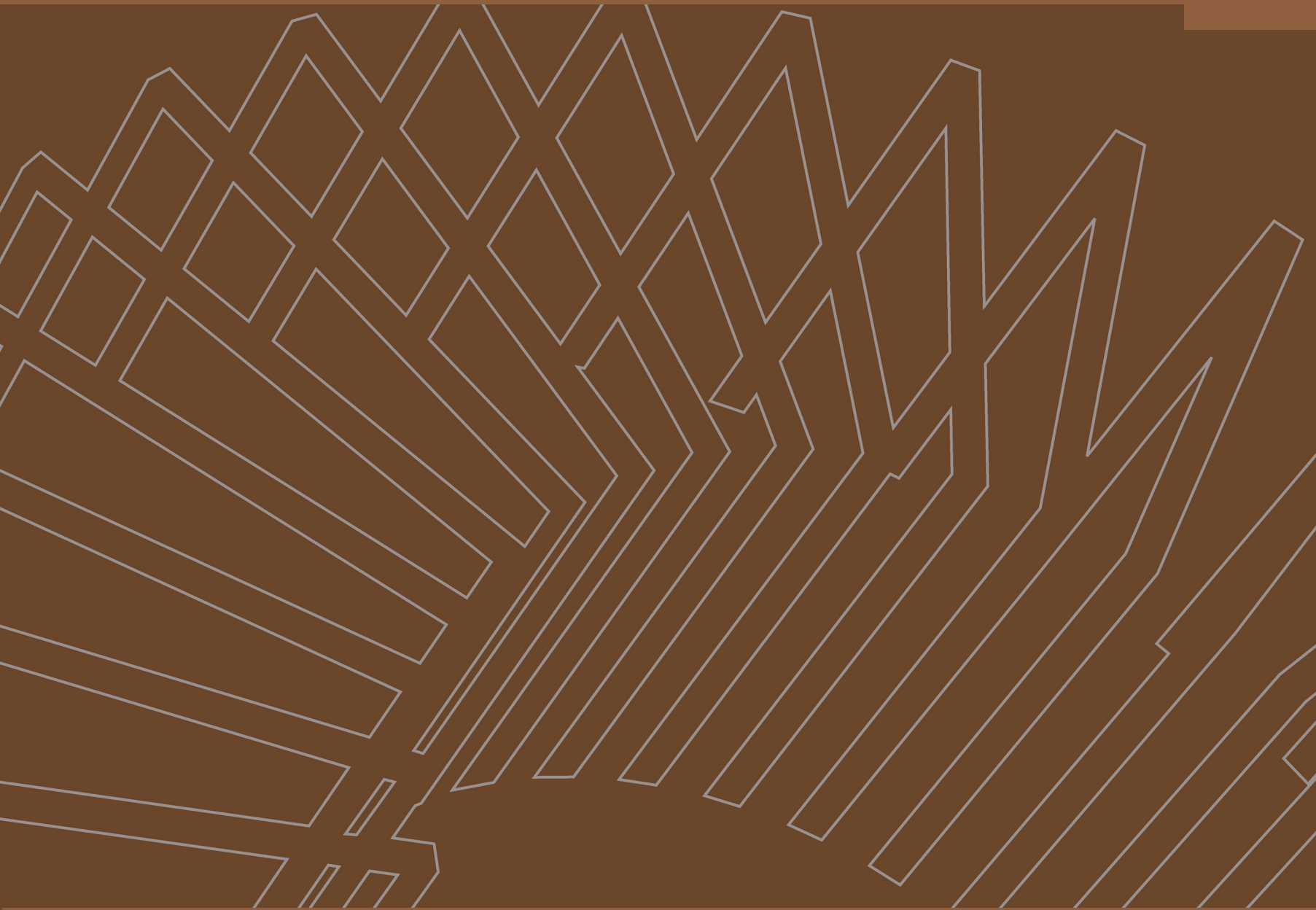
### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera.** *Habilitación de desarrollo*

Se faculta al Consejero competente en materia de economía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

#### **Segunda.** *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



ORDEN EYE/1395/2008, de 10 de julio, por la que se crea la tarjeta de acreditación de los instructores de defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León.







ORDEN EYE/1395/2008,  
de 10 de julio, por la que se crea  
la tarjeta de acreditación de  
los instructores de defensa de  
la competencia de la Comunidad  
de Castilla y León.



**BOCyL nº 148, 1 de agosto 2008**

La Constitución Española en su artículo 38 reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado y señala que los poderes públicos protegerán su ejercicio. La defensa de la competencia ha de entenderse como un mandato a los poderes públicos que enlaza con el citado artículo 38.

Atendiendo a ese mandato se aprobó la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, con la finalidad de garantizar la existencia de una competencia suficiente y protegerla frente a todo ataque al interés público.



Esta norma ha sido derogada por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia que tiene por objeto la reforma del sistema español de defensa de la competencia para reforzar los mecanismos ya existentes, teniendo en cuenta el nuevo sistema normativo comunitario y las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20<sup>a</sup> competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de «Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia», lo cual, de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, comprende la materia de defensa de la competencia. Asimismo, en el artículo 76.15<sup>o</sup>, la Comunidad Autónoma asume como competencias de ejecución, la de «Defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente», sin olvidar lo establecido en el artículo 70.1.21<sup>o</sup> en relación a la Promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónomas.

En virtud de ello, se dictó el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, determina a través de su artículo 40, las facultades de inspección de los funcionarios pertenecientes al órgano instructor en materia de defensa de la competencia, a los que se otorgara la condición de agente de la autoridad, y que podrán realizar cuantas inspecciones sean necesarias en las empresas y asociaciones de empresa para la debida aplicación de esta Ley.



El Decreto 36/2006, de 25 de mayo, establece que la Secretaria General de la Conserjería competente en materia de economía será el órgano instructor de los procedimientos sometidos a decisión del Tribunal, pudiendo a tales efectos llevar a cabo tareas inspectoras para el esclarecimiento de los hechos presuntamente infractores de la normativa en materia de defensa de la competencia.

El ejercicio de las funciones de instrucción en materia de defensa de la competencia hace necesario garantizar el derecho de los empresarios, en lo que afecta al secreto de las informaciones obtenidas a través de los procedimientos de inspección, sin pérdida de la capacidad inspectora de los propios funcionarios instructores de defensa de la competencia, dotando a estos de un instrumento que garantice su identidad y asegure al inspeccionado que la información recabada tendrá como único destino el propio que la función de inspección que en materia de defensa de la competencia se desarrolla.

Por otro lado, ha de darse cumplimiento a lo establecido en la letra b) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de garantizar el derecho de los interesados en los procedimientos sometidos a la decisión del Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## DISPONGO

### **Artículo 1.**

El personal perteneciente al Servicio para la Defensa de la Competencia de la Secretaría General que tenga atribuidas las funciones de instrucción de los procedimientos en materia de defensa de la competencia dentro del ámbito de la Conserjería de Economía y Empleo, acreditara su identidad con la correspondiente tarjeta de acreditación, que tendrá las características previstas en el Anexo de la presente Orden.

### **Artículo 2.**

1. La tarjeta de acreditación de Instructor en materia de Defensa de la Competencia es personal e intransferible.
2. La expedición de la credencial de Instructor corresponderá a la Conserjería de Economía y Empleo e irá firmada por su Secretario General.
3. La Secretaría General llevara el registro y control de las tarjetas existentes en cada momento.
4. El personal que en ejercicio de sus funciones de Instructor en materia de Defensa de la Competencia proceda a realizar una actuación de inspección, deberá identificarse mostrando la tarjeta de acreditación correspondiente.
5. En caso de extravió, pérdida o robo, el titular de la tarjeta solicitara de la Secretaría General de la Conserjería de Economía y Empleo su anulación y la expedición de otra tarjeta de acreditación.



**Artículo 3.**

Cuando el titular de la tarjeta de acreditación de Instructor en materia de Defensa de la Competencia cese en su puesto de trabajo, deberá hacer entrega de la misma en la Secretaria General de la Conserjería de Economía y Empleo para su anulación y posterior archivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de julio de 2008.  
El Consejero de Economía y Empleo,  
Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez

## ANEXO

La credencial de Instructor de Defensa de la Competencia está realizada en PVC, con unas medidas de 85 x 54 milímetros.

### Anverso

- Anagrama de la Junta de Castilla y León.
- Consejería de Economía y Empleo
- TÍTULO  
«SERVICIO PARA LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA»  
«CREDENCIAL DE INSTRUCTOR»
- Fotografía tipo carnet.
- Nombre y apellidos.
- D.N.I.
- Lugar y fecha de expedición.
- Firma del Secretario General.

### Reverso.

Nº DE TARJETA: XXXXX



## INFORMACIÓN DE INTERÉS

«El titular de esta acreditación, en el ejercicio de sus funciones en materia de defensa de la competencia, tendrá la consideración de AGENTE DE LA AUTORIDAD, y podrá ejercer las funciones de inspección que, de acuerdo con las leyes y normas aplicables, considere necesarias en el curso de sus actuaciones que, en todo caso tendrán carácter confidencial.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (artículos 39, 40 y 41).
- Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia y se crea el Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.»
- Orden EYE/1395/2008, de 10 de julio, por la que se crea la tarjeta de acreditación de los instructores de defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla y León.







